

126-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con treinta y un minutos del treinta de enero de dos mil diecisiete.

Proceso de conformación de las estructuras en el cantón de Matina de la provincia de Limón del Partido Ecológico Demócrata.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Ecológico Demócrata celebró el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Matina, provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta la siguiente inconsistencia:

Andreina María Vargas Sánchez, cédula de identidad 702020495, no cumple con el requisito de inscripción electoral, señalado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas para los puestos de delegados y en la resolución 2429-E3-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo diecinueve, punto dos, inciso b), del Estatuto provisional de la agrupación política se encuentra pendiente la designación del fiscal suplente.

Para subsanar dichas inconsistencias, el partido político deberá necesariamente convocar una nueva asamblea para realizar las designaciones de los puestos faltantes.

En consecuencia se encuentran pendientes los cargos del fiscal suplente y un delegado territorial, nombramientos que deben recaer en una mujer para cumplir con el principio de paridad de género, de conformidad al artículo dos del Código Electoral y con inscripción electoral, en el caso del delegado.

El partido Ecológico Demócrata deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas. Se les previene para que subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/krv/mao
C.C.:Exp.221-2016 partido Ecológico Demócrata.
Ref Doc: 1194-2017